Naciones Unidas A/C.3/69/L.46

Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Cuba: *proyecto de resolución

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2],

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

14-63850 (S) 051114 051114

Destacando la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3] se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000[4],

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Recordando la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y su documento final[5],

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 12° período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”[6],

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 21/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2012[7], las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998[8], relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando además los resultados del 11° período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo[9], y a los que se hace referencia en el informe del Secretario

---

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[4] Resolución 55/2.
[5] Resolución 69/2.
[6] Véase TD/442 y Corrs.1 y 2.
[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/67/53/Add.1), cap. III.
[8] *Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.
[9] A/HRC/15/23.

General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[10],

Recordando la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países no Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África[11] como marco para el desarrollo de ese continente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008- 2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007[12],

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre constituyen una de las mayores amenazas mundiales, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos

---

[10] A/HRC/15/24.

[11] A/57/304, anexo.

[12] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/62/53), cap. III, secc. A.

los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y la de las personas que padecen hambre,

Destacando también que el derecho al desarrollo debe ser un elemento clave de la agenda para el desarrollo después de 2015 y que, de conformidad con el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[13], en el que se proporciona información sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo;

2. *Reconoce* la importancia de todos los actos celebrados con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo[14], incluida la mesa redonda sobre el tema "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica", celebrada durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008[15], en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo podrá convocar períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentar sus informes al Consejo;

4. *Hace suyas* las recomendaciones que aprobó el Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos en su 14° período de sesiones[16] y, al tiempo que las reafirma, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo en su resolución 4/4[12];

5. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3], esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

---

[13] A/HRC/27/27.

[14] Resolución 41/128, anexo.

[15] *Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/63/53/Add.1), cap. I.

[16] A/HRC/24/37.

6. *Acoge con beneplácito* que en el Grupo de Trabajo se haya iniciado el proceso de examen, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales[17], con la primera lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales;

7. *Destaca* que las recopilaciones de las opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para asegurar que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo y pasar a ser la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo[18], que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, la Presidenta-Relatora y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África[11] y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a nivel internacional;

---

[17] Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

[18] Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para realizar el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al ocuparse de asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de asegurar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro primeros períodos de sesiones por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea retos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación*, en tal sentido, por que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como por los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han incrementado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio4 de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr ese objetivo;

24. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y las metas de desarrollo;

25. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como los de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

26. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, en ámbitos como los que se están negociando en la

Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

27. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

28. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación del gobierno, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, por ejemplo, en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

29. *Reconoce además* la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

31. *Recuerda* la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA, aprobada el 10 de junio de 2011 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el SIDA[19], destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

32. *Acoge con beneplácito* la declaración política de su reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, aprobada el

[19] Resolución 65/277, anexo.

19 de septiembre de 2011[20], que se centra particularmente en el desarrollo y problemas de otra índole y en sus repercusiones sociales y económicas, especialmente para los países en desarrollo;

33. *Recuerda* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos"[21];

34. *Recuerda también* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[22], que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

35. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;

36. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

37. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[23], en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

38. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, lo que incluye asegurar la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

39. *Reafirma* la solicitud hecha al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el

[20] Resolución 66/2, anexo.
[21] Resolución 66/288, anexo.
[22] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.
[23] *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

40. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

41. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

42. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a que en su septuagésimo período de sesiones le presente oralmente un informe y entable un diálogo interactivo con ella.